# SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.60 DE LA OMPI

## RESEÑA SOBRE EL PROBLEMA O LA NECESIDAD CONCRETA

1. El 1 de septiembre de 2009, se introdujeron las nuevas Reglas 18*bis* y 18*ter* al Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en lo sucesivo “el Reglamento Común”). Las nuevas reglas simplifican las disposiciones que antes figuraban en la Regla 17 sobre la manera en que las oficinas designadas deben comunicar la situación de la protección de la marca en una Parte Contratante designada del sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas. Se introdujeron estas nuevas descripciones a fin de precisar el alcance real de la protección concedida. Las descripciones de los códigos INID en la categoría 890 titulada “Datos relativos a las decisiones finales” ya no reflejan la formulación utilizada en el Reglamento Común.
2. Además, la fecha de la notificación de un registro o una inscripción que envía la Oficina Internacional a las oficinas de las Partes Contratantes designadas es sumamente pertinente. La misma representa la fecha de inicio del plazo con el que cuenta la oficina designada para enviar una notificación o declaración en relación con el registro o inscripción correspondiente. En aras de la claridad, la fecha de la notificación que envía la Oficina Internacional a las oficinas designadas debe ser una indicación única.
3. Por último, una cancelación parcial de la lista de productos y servicios significa la supresión de los productos y servicios en cuestión del registro internacional y repercute directamente en el alcance de la protección de todas las Partes Contratantes designadas. En consecuencia, dicha información debe estar claramente indicada en la publicación y la notificación de las designaciones posteriores al registro internacional y su renovación. En aras de la claridad, las cancelaciones parciales deben ser identificadas de forma inequívoca.

## FORMA EN LA QUE SE DETERMINÓ LA NECESIDAD

1. Como parte del esfuerzo por lograr una publicación de datos clara en la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales y en la base de datos ROMARIN, se tomaron en cuenta las consideraciones antes mencionadas a la hora de elaborar la presente solicitud de revisión de la Norma ST.60 de la OMPI.

## SOLUCIONES POSIBLES

1. Para armonizar las descripciones utilizadas en los códigos INID correspondientes con la formulación del Reglamento Común, se debe estudiar la posibilidad de cambiar la descripción de los códigos INID (895), (896), (897) y (898), que figuran en la Norma ST.60 de la OMPI.

Código INID (895): la nueva definición del código INID (895) sería:

“Declaración en la que consta que se ha retirado la denegación provisional y que se ha concedido la protección de la marca respecto de todos los productos y servicios para los que se ha solicitado protección.”

Código INID (896): la nueva definición del código INID (896) sería:

“Confirmación de la denegación provisional total.”

Código INID (897): la nueva definición del código INID (897) sería:

“Declaración en la que se indican los productos y servicios respecto de los que se concede la protección de la marca, tras una denegación provisional.”

Código INID (898): la nueva definición del código INID (898) sería:

“Decisión ulterior que afecta a la protección de la marca.”

1. Teniendo en cuenta la necesidad de una única indicación de la fecha de la notificación enviada por la Oficina Internacional a las oficinas de las Partes Contratantes designadas, se debe estudiar la posibilidad de introducir un nuevo código INID (581).

Código INID (581): la nueva definición del código INID (581) sería:

“Fecha de notificación por la Oficina Internacional a las Partes Contratantes designadas.”

1. Habida cuenta de la necesidad de una identificación inequívoca de la cancelación parcial de la lista de productos y servicios, se debe estudiar la posibilidad de introducir un nuevo código INID (852).

Código INID (852): la nueva definición del código INID (852) sería:

“Cancelación parcial.”

1. Por último, en aras de la coherencia, se debe estudiar la posibilidad de cambiar el título de la categoría 850 que figura en la Norma ST.60 de la OMPI.

La formulación sería:

“Datos relativos a la cancelación o limitación de la lista de productos y servicios.”

## VENTAJAS PREVISTAS

1. Gracias a los cambios que se proponen, los datos publicados y notificados en la Gaceta de la OMPI y en ROMARIN serán más claros y precisos para beneficio de todos los usuarios del sistema de Madrid.

[Sigue el Anexo II]